

ra que pueda admitir semejantes recursos, y determinar las Causas conforme à Derecho, procediendo en ellas breve, y sumariamente (la verdad sabida, y buena fee guardada) tanto las que estuvieren pendientes, como las que en adelante se fueren formando: y consultando conmigo las sentencias, con que las determinare en definitiva, ò providencialmente, para que teniendo mi Real aprobacion, se publiquen, y executen, y con las demàs calidades contenidas en la Real Cedula, despachada à su favor, y en las que en lo sucesivo se le despacharen, ò à los sucesores en su empleo, que ha de recaer siempre en los Ministros, que fueren de mi Consejo.

Artic. 23.

Los Corregidores, ò Jueces Cabezas de Partido, y las Justicias Ordinarias, cuidarán de remitir, por la direccion, y en los tiempos, y terminos que se expresan en el Artículo 8. de esta Ordenanza, el Extracto de lo que resultare de los Registros generales, y una Relacion exacta de los Cavallos, que se huvieren elegido para Padres, y de los desechados por inutiles, con expresion de las Piaras, que se hayan formado de Yeguas, y Potrancas de tres años arriba; y lo cumplan, pena de mi desagrado, y de cobrar de los mismos Corregidores, y Jueces Cabezas de Partido, las que van impuestas en el citado Artículo, à los que faltaren à lo dispuesto en él. En el termino de tres meses, despues de que, publicada esta Ordenanza en las Capitales, se remitiesen los exemplares de su contenido à los expresados Corregidores, ò Jueces Cabezas de Partido, y Justicias Ordinarias, han de hacer, que en los respectivos Pueblos de sus jurisdicciones, se practique la revista, y reintegracion, donde los huviere havido, y la nueva asignacion de pastos, que se necesite para el Ganado Yeguar, y Cavallar, conforme à las reglas establecidas en los Articulos de esta Ordenanza; y executada la asignacion, me darán cuenta del modo en que se huviere practicado por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra, para lo qual les

con-

